



JUNTA CENTRAL ELECTORAL

JCE

21 Septiembre de 2024

No. EXPEDIENTE
JCE-CCC-CP-2024-0015



EXPERIENCIA COMO CONTRATISTA

Nombre del Oferente: Benesta, SRL

Relación de contratos de naturaleza y magnitud similares realizados durante los últimos cinco (5) años.

Título del proyecto/ Tipo de Obra	Valor total de bienes y/o servicios del que ha sido responsable el contratista	Periodo del contrato	Fecha de comienzo	% del Bien y/o Servicio completado	Órgano de contratación y lugar	Titular principal (P) o Subcontrati sta (S)	Datos de Contacto	¿Certificació n definitiva expedida? -Sí -Aún No (contratos en curso)-No
A) Nacionales Impermeabilización Lona Asfáltica 4mm en edificio principal, CEA.	RD\$487,199.83	30 días	20/marzo/2018	100%	CEA, Sede Central	P	829-96-7307, Ing. Joaquín Crespo.	Sí



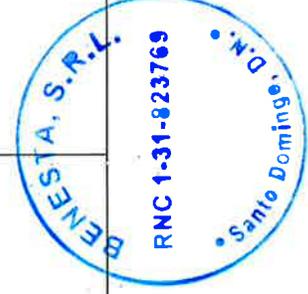
4p



No. EXPEDIENTE

JCE-CCC-CP-2024-0015

Suministro y aplicación de pintura exterior del edificio principal del CEA, a partir del Segundo Nivel.	RD\$676,726.58	45 días	10/diciembre/2018	100%	CEA, Sede Central	P	829-96-7307, Ing. Joaquín Crespo	SI
Remodelación pent-house en planta No.8 en torre Cristian Javier de 150mt2	RD\$2,248,741.00	30 días	Marzo-Mayo 2016	100%	Gladys Rojas	P	829-709-5485	No
Construcción residencia campesite (1er nivel porticado en hormigón armado de 120 m2 y 2do nivel en madera preciosa de 240 m2)	RD\$12,485,985.43	Indefinido	Febrero 2016-Julio 2017	100%	Jorge González	P	809-881-1045	No
Remodelación en vivienda dúplex que consistió en: remodelación de 2 bañeras, pintura de las puertas, pintura exterior e interior de la casa, impermeabilización de 236 m2, construcción de pérgola de madera, pulido y brillado de mármol y coralinas,	RD\$785,857.65	30 días	Octubre 2017	100%	Mayerling Rivera	P	829-564-0506	SI



MP

/JR.10.2012



No. EXPEDIENTE
JCE-CCC-CP-2024-0015

Remodelación de dos (2) apartamentos, Salcedo.	RD\$2,316,876.42	2 meses	Mayo - Julio 2021	100%	Margitt Canaan	P	+1 201-362-5400	
Línea de Conducción y redes villa Guerrero, El Seibo	RD\$150,000.00	Junio 2021- actualidad	Junio 2021- actualidad	75%	Félix Taveras	S	809-769-9211	si
Solución aguas residuales alma rosa Cienfuegos, Santiago, Santiago, Rep. Dom.	RD\$16,636,095.88	10 meses	Septiembre 2021- Julio 2022	100%	Jean Carlos Quezada	S	849-917-8419	Si
Construcción tubería de agua potable 12" avenida Hatuey Con Av. Penetración, Los Reyes y Av. Jacagua	RD\$16,834,902.88	10 meses	Octubre 2021- Agosto 2022	100%	Esmeralda Rodríguez	S	809-982-8488	Si
Construcción Línea aguas residuales Residencial Don Francisco, Tamboril, Santiago	RD\$7,366,886.74	11 mese	Febrero 2022- Diciembre 2022	100%	CORAASAN	P		Si
Solución Aguas Residuales Sector Los Peralta y Calle Los Rieles, Canca La Piedra, Tamboril, Santiago.	RD\$19,618,053.09	11 mese	Enero 2022- Diciembre 2022	100%	CORAASAN	P		Si
Adquisición de materiales ferreteros, para la confección de camastros dobles en madera.	RD\$5,158,393.60	Entregado	Marzo 2022		Ejército de la República Dominicana	P		Si



/JR.10.2012



No. EXPEDIENTE
JCE-CCC-CP-2024-0015

Prueba hidrostática en línea 12" Agua potable Los Reyes, longitud 650m	RD\$250,000.00	Realizada	Marzo 2022 – Agosto 2022	100%	Esmeralda Rodríguez	\$	809-982-8488	si
Prueba hidrostática en línea 8" Agua potable en Pekín, longitud 300m	RD\$30,000.00	Realizada	Marzo 2022	100%	Mario Jr. González	\$	809-988-1390	Si
Prueba hidrostática en línea 4" Agua potable en San José de las Matas, longitud 430m.	RD\$30,000.00	Realizada	Marzo 2022	100%	Sadia Cepeda	\$	809-348-3307	Si
Microzonificación Sísmica de Zonas Urbanas de la República Dominicana, a partir de Sísmica Activa y Pasiva (Microsis I).		Realizada	Noviembre 2022	100%		\$	346-86802691	Si
Estudio Regional Integrado de la Estructura y Evolución 4D de la Litósfera en América Central. Implicaciones en el Cálculo de la Amenaza y Riesgo Sísmico. (Kuk Ahpan)		Realizada	Noviembre 2022	100%		\$	346-86802691	Si
Construcción de tubería de AP	RD\$8,472,192.17		Enero 2023- Abril 2023	100%	CORAASAN	P		Si

/UR.10.2012



MP



No. EXPEDIENTE
JCF-CCC-CP-2024-0015

Pruebas Hidrostáticas 700 ML tubería PVC 12", Las Colinas Santiago, 421 ML tubería PVC 8", Zona Industrial, 460 ML tubería PVC 16", Circunvalación sur Santiago	RD\$515384.23	Terminada	Dic 2023 – Junio 2024	100%	RODICON, SR L.	P	809-919-8485	Si
Prueba Hidrostática 1,120 ml tubería HD 16", La Ceibita, Santiago	RD\$233,385.60	Terminada	Septiembre 2024	100%	AGP LIMITED	P	809-980-7162	Si

Se deben adjuntar para ser consideradas las referencias y los certificados disponibles expedidos por los Órganos de Contratación correspondientes. Estos están ubicados en folios adjuntos.

Nombre y Firma: _____

Sello



ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en ocasión al cumplimiento de las formalidades legales establecidas para la conclusión definitiva de la obra denominada “**Reconstrucción Monasterio Nuestra Señora del Carmen, Santiago de los Caballeros**”, (en lo adelante, el “Proyecto”) se ha procedido a suscribir la presente acta, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Por una parte, **Benesta, S.R.L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-82376-9 y con Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 78636, domicilio social y asiento principal en la calle Luis F. Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el ingeniero **Miguel Andrés Pichardo Cabral**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0040962-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y,

Por la otra parte, el **Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR)**, creado mediante el Decreto No. 336-05, del 16 de junio del 2005, modificado por el Decreto No. 403-05 del 26 de julio del 2005, con su domicilio ubicado en el tercer piso del Edificio del PRO-DOMINICANA ubicado en la Av. 27 de Febrero esquina Av. Gral. Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular del R.N.C. No. 4-01-03681-9, representado para los fines de presente acta por la señora **Elizabeth Peralta**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0003387-3; en su calidad de Encargada del Departamento de Ingeniería; y el señor **Jorge David Capellán**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2138091-4, en su calidad de Supervisor del Proyecto de Referencia.

PRIMERO: Que en fecha dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), fue levantada el Acta de Recepción Provisional del referido Proyecto con miras a establecer la conclusión de los trabajos físicos del mismo.

SEGUNDO: Que de común acuerdo, **LAS PARTES** reconocen que se han concluido los trabajos del mencionado Proyecto, ejecutado en su totalidad conforme al Contrato Original, su Enmienda y Adenda, Planos, Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y demás documentación que sirven de base para el llamado a Licitación en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), cuya apertura de Ofertas Técnicas se verificó en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) y de Ofertas Económicas de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), autorizada y adjudicada mediante Resolución contenida en el Acta No. 13-2019, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual fue declarada Ganadora y en consecuencia se le Adjudicó dicho Proyecto, y se ha concluido a un costo total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (RD\$9,260,077.32); según consta en la documentación contenida en el expediente relativo al proceso de Compra y Contratación de referencia.

TERCERO: **LAS PARTES** proceden a efectuar la **RECEPCIÓN DEFINITIVA** de los trabajos del mencionado Proyecto, ejecutados en un todo de acuerdo al Contrato de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (RD\$9,260,077.32); Enmienda de fecha

veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), sin variaciones de monto; Adenda de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$1,035,423.64)**; según constan en la documentación contenida en el expediente de dicho proyecto, conforme al informe de conclusión de Proyecto y la cubicación final No. 05 con liberación de fondos de fecha siete (07) de diciembre del año Dos Mil Veinte(2020). El monto total invertido en este proyecto corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS (RD\$10,241,070.29)**.

CUARTO: LAS PARTES reconocen y declaran que con la suscripción de la presente Acta, **(i)** el contratista ha entregado toda la documentación requerida para el cierre definitivo de este proyecto, a saber: **(i)** garantía de vicios ocultos, **(ii)** certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de que el contratista se encuentra al día en el pago de sus impuestos, **(iii)** comprobante de pago de tasas en el CODIA, **(iv)** certificación de pago al día en la Tesorería de Seguridad Social (TSS), **(v)** Constancia de liquidación en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (ITSS), **(vi)** certificación de descargo del Ministerio de Trabajo, y, **(vii)** Planos *as built*.

QUINTO: LAS PARTES reconocen que se han cumplido los plazos de garantía correspondientes a anticipo o avance inicial del Contrato del Proyecto, por lo que corresponde devolver a la empresa contratista los fondos retenidos conforme al Certificado de Garantía correspondiente.

SEXTO: EL CONTRATISTA otorga formal y absoluto descargo en favor de **CEIZTUR** con relación al Proyecto y las cubicaciones realizadas sobre el mismo, por lo que reconoce que no existe lugar a acciones judiciales, ni a reclamaciones pasadas, presentes o futuras con relación a este Proyecto en contra de **CEIZTUR**, ni a los trabajos, pagos ejecutados, y/o cubicaciones realizadas, bajo la coordinación de este último.

En prueba de conformidad de todo lo aquí esbozado, **LAS PARTES** suscriben la presente ACTA en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en el lugar y en la fecha señalados en cabeza de la presente acta.

Elizabeth Peralta

Encargada Departamento Ingeniería CEIZTUR

Jorge David Capellán

Supervisor del Proyecto CEIZTUR

Benesta, S.R.L.

Debidamente representada por
Miguel Andrés Pichardo Cabral
Por el Contratista



ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

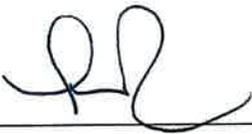
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), como consecuencia de la terminación de los trabajos de la obra denominada ‘**Rehabilitación Local Cabrera-Lopez Pharma**’, DE LA EMPRESA CABRERA-LOPEZ PHARMA, ubicada en la C/ Norberto Torre No. 3, Los Restauradores, D.N, y al reunirse en el lugar de ejecución de dicha obra.

Por una parte el ingeniero **Miguel Andrés Pichardo Cabral**, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 055-0040962-7, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen 418, Residencial Risyl I, apto 2B, El millón, de esta ciudad de Santo Domingo, actuando en representación de la compañía **BENESTA, SRL** y por la otra parte;

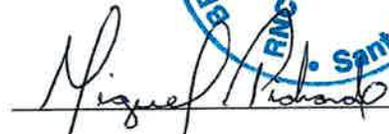
La Sra. **Mayerling Rivera López**, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1354715-2, dominicana, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Naviza No. 3, Altos de Arroyo Hondo II, de esta ciudad de Santo Domingo, actuando en representación de **CABRERA LOPEZ PHARMA SRL**

De común acuerdo LAS PARTES proceden a efectuar la **RECEPCIÓN DEFINITIVA** de los trabajos de la mencionada obra, ejecutada en su totalidad conforme al contrato original con un costo final de RD\$2,097,226.43 , firmado en fecha veintitrés (2) de marzo del año dos mil diecinueve (2020), según constan la documentación contenida en el expediente de dicho proyecto.

En prueba de conformidad suscriben las partes la presente acta en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en cabeza de la presente acta.



Representante Cabrera-Lopez Pharma, SRL



Ing. Miguel Andrés Pichardo
Representante BENESTA, SRL





ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), como consecuencia de la terminación de los trabajos de la obra denominada "Remodelación local MARILO", DE LA EMPRESA MARILO COMIDAS SABROSAS, ubicada en la C/Mauricio Báez, 201, Ensanche la fe, D.N, y al reunirse en el lugar de ejecución de dicha obra.

Por una parte, el ingeniero **Miguel Andrés Pichardo Cabral** poseedor de la cedula de Identidad y Eléctoral No. 055-0040962-7, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen 418, Residencial Risyl I, apto 2B, El millón, de esta ciudad de Santo Domingo, actuando en representación de la compañía **BENESTA, SRL** y por la otra parte;

La Sra. **Mayerling Rivera López**, portadora de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-1354715-2, dominicana, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Naviza No. 3, Altos de Arroyo Hondo II, de esta ciudad de Santo Domingo, actuando en representación de **MARILO COMIDAS SABROSAS SRL**.

De común acuerdo LAS PARTES proceden a efectuar la **RECEPCIÓN DEFINITIVA** de los trabajos de la mencionada obra, ejecutada en su totalidad conforme al contrato original con un costo final de RD\$4,676,014.12, firmado en fecha tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2020), según constan la documentación contenida en el expediente de dicho proyecto.

En prueba de conformidad suscriben las partes la presente acta en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en cabeza de la presente acta.

Mayerling Rivera Lopez
Representante Marilo Comidas Sabrosas, SRL



Ing. Miguel Andrés Pichardo
Representante BENESTA, SRL





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS
INAPA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS

2 de Agosto 2024
Santo Domingo, D. N.

CARTA DE RECEPCIÓN FINAL

Obra: Ampliación Red de Distribución Zona Norte, Hato Mayor

Contrato No.: 053/2019

Contratista: Ing. Miguel Andrés Pichardo Cabral

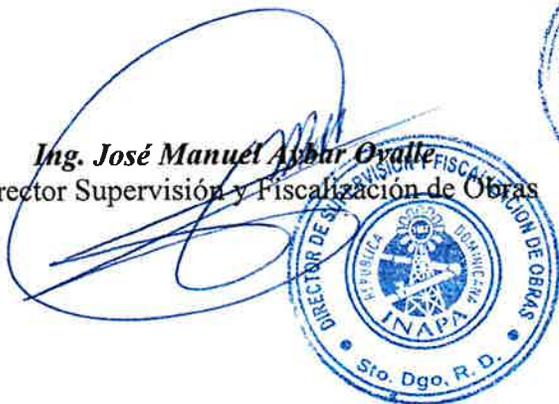
Provincia: Hato Mayor

Se emite la presente constancia para certificar que los trabajos realizados en la obra antes mencionada por el contratista, han sido recibidos conformes ya que los mismos fueron realizados cumpliendo con las normas establecidas por esta institución y conforme al contrato No.053/2019 bajo la responsabilidad del contratista Miguel Andrés Pichardo. Por lo cual se procede a dar como recibidos los trabajos ejecutados hasta la fecha. Esta obra contempla:

- Colocación de Línea de Conducción desde el Depósito Regulador H. A. hasta la parte Norte de Hato Mayor. con L=3712.00m en tubería Ø12”PVC SDR-26
- Sustitución de la Línea de Conducción de Yerba Buena del Puente viejo al Puente nuevo y continuación de Línea de Conducción Ø4” con L=535.09m PVC SDR-26 que Luego se reduce a Ø3” con L=466.69 hasta la escuela Juan Ramón Díaz. Con acometidas intermedias.
- Colocación de Redes y Acometidas en el sector Gregorio Luperón en la Zona Sur con L=1490.60m en tubería Ø3”PVC SDR-26
- Línea de Conducción desde interconexión de línea de 12” hasta Las Palmillas con L=1000m en tubería Ø4”PVC SDR-26
- Colocación de Redes en el sector La Jagua en la Zona Norte de Hato Mayor. con L=2700.00m en tubería Ø3”PVC SDR-26

Atentamente,

Ing. José Manuel Abbar Ovalle
Director Supervisión y Fiscalización de Obras



Ing. Luis José Popa
Director de Operaciones





SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA CONSTRUCCION

DISEÑO • CONSTRUCCION • DECORACION

RNC: 101-71505-7

Calle 1ra, esq. El Portal No. 1

Tel. 809-535-3866

Correo: gattasyasociados@gmail.com

CERTIFICACION

La empresa **GATTAS Y ASOCIADOS SRL.**, RNC.: 101-71505-7 debidamente representada por la **ING. ARASELIS GATTAS PIÑA**, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125577-6. **CERTIFICA:** Que la empresa **BENESTA**, RNC: 1-31-823769, trabajo bajo nuestra dirección como Subcontratista para la ejecución de la **Construcción Línea A.R. Calle Penetración 4ta, Carretera Matanza, Urb. Fernando Valerio, Santiago**, según el acuerdo con nuestra empresa en el periodo de Agosto del 2023.

La presente certificación se expide a solicitud de parte interesada para los fines de lugar, Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) día del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), al momento de dicha expedición


Ing. Araselis Gattas Piña
Gerente General





CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)

RNC 402006238

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que **LA COMPAÑIA BENESTA SRL**, RNC: 131823769 es contratista de nuestra Institución y hasta el momento su ejecución es de entera satisfacción y con excelente desempeño, en el trabajo **"Solución Aguas Residuales Sector Los Peraltas Y Calle Los Rieles, Canca La Piedra, Tamboril, Santiago"** esta obra fue concluida, con un costo de inversión de **RD\$19,618,053.09**

MP

Se expide esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año 2023.

Ing. Saúl Vargas
Director Ingeniería y Proyectos



Ing. Ana Abinader
Enc. Fiscalización de Proyectos



Copia: Archivo



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)

RNC 402006238

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que **LA COMPAÑIA BENESTA SRL**, RNC: 131823769 es contratista de nuestra Institución y hasta el momento su ejecución es de entera satisfacción y con excelente desempeño, en el trabajo "**CONSTRUCCION DE TUBERIA AP JARDINES DE CANABACOA, CANABACOA, SANTIAGO**", esta obra ya termino el proceso de ejecución, con un costo de inversión hasta el momento de **RD\$ 8,472,192.17**.

4p

Se expide esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 11 días del mes de diciembre del año 2023.

Heidy Sured
Ing. Saúl Vargas
Director Ingeniería y Proyectos

Ana Abinader
Ing. Ana Abinader
Enc. Fiscalización de Proyectos

Copia: Archivo





CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)

RNC 402006238

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que **LA COMPAÑIA BENESTA SRL**, RNC: 131823769 es contratista de nuestra Institución y hasta el momento su ejecución es de entera satisfacción y con excelente desempeño, en el trabajo "**Construcción Línea de Aguas Residuales Residencial Don Francisco, ubicado en Tamboril, Santiago**, esta obra fue concluida con un costo de inversión de **RD\$7,366,886.74**

MP

Se expide esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año 2023.

Ing. Saúl Vargas
Director Ingeniería y Proyectos



Ing. Ana ~~Almador~~
Enc. Fiscalización de Proyectos



Copia: Archivo

Emilio Adenawer Sánchez Pérez
Ing. Civil, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
RNC 001-1545158-5

Santo Domingo, D. N.
Lunes 30 de Agosto 2021.

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certificamos que la empresa **BENESTA,SRL** con RNC **1-31-82376-9**, laboró para nosotros en la función de Supervisión, del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA ZONA NORTE DE HATO MAYOR", el costo de la obra **RD\$103,032,750.40** pesos. MP

Labores realizadas durante enero 2020 – febrero 2021, durante dicho periodo la empresa mostró responsabilidad y buen desempeño de las actividades y funciones a su cargo.

Certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en Santo Domingo Distrito Nacional.


Ing. Emilio A. Sánchez
Ing. Contratista



C/Altagracia Henriquez Num. 7 Edificio Ariel VIII Apto 3A Mirador Sur, Sto. Dgo. D.N. Tel.: 809-757-8384
correo: esanchezapk@gmail.com

ACUERDO DE RECEPCION DEFINITIVA

Entre:

De una parte, **Residencial El Escorial X**, titular del registro nacional de contribuyente No. 430-19485-9, ubicado en la avenida Bolívar No. 834, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada la presidenta, señora **Alina Mercedes Meléndez Azcona**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0934078-6; y,

De otra parte, la sociedad comercial **Benesta, SRL**, titular del registro nacional de contribuyente No. 131-82316-9, con domicilio en la calle Luis F. Thomen No. 418, Residencial Risyl I, apartamento 2B, El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el ingeniero **Miguel Andrés Pichardo Cabral**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 055-0040962-7, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen No. 418, Residencial Risyl I, apartamento 2B, El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ÚNICO: De común acuerdo y como consecuencia de la terminación de los trabajos de la obra denominada "suministro y aplicación de pintura en edificio, áreas comunes y herrajes comunes", LAS PARTES proceden a efectuar la **recepción definitiva** del trabajo u obra ejecutada en su totalidad conforme a la cotización No. BI-2018-0001, por el monto de **un millón trescientos treinta y nueve mil ochenta y ocho pesos dominicanos con 39/100.00** (RD\$1,339,088.39), aprobada y firmada en fecha 22 de mayo del 2019.

En el Distrito Nacional, hoy día 07 de agosto del 2019.


Alina Mercedes Meléndez Azcona
Residencial El Escorial X
Presidenta




Miguel Andrés Pichardo Cabral
Benesta, SRL.
Gerente





CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)

RNC 402006238

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que **LA COMPAÑIA BENESTA SRL**, RNC: 131823769 es contratista de nuestra Institución y hasta el momento su ejecución es de entera satisfacción y con excelente desempeño, en el trabajo **"CONSTRUCCIÓN DE LINEA AR CALLES ANEXAS A CALLE CAMINO REAL, CALLE SN23, CALLE SN13, CALLE SN11 (OBRA1) CONSTRUCCION LINEA DE AGUA RESIDUAL LAS CARMELITAS (OBRA 2)"**, esta obra ya termino el proceso de ejecución, con un costo de inversión hasta el momento de **RD \$12,902,478.45**

mp

Se expide esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año 2024.


Ing. Raúl Vargas
Director Ingeniería y Proyectos




Enc. Ana M. Mader
Enc. Fiscalización de Proyectos



Copia: Archivo

Santiago de los Caballeros
Lunes 18 de abril 2022

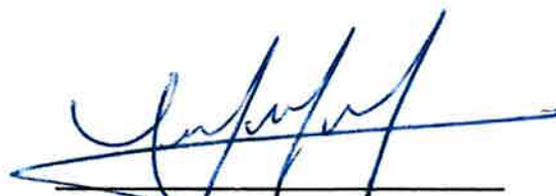
CERTIFICACION

Por medio de la presente certificamos que la empresa BENESTA, SRL con RNC: 1-31-82376-9, laboro para nosotros en la supervisión del proyecto "CONSTRUCCION TUBERIA DE AGUA POTABLE DE 12" AVENIDA HATUEY CON AVENIDA PENETRACION, LOS REYES Y AVENIDA JACAGUA" el costo de la obra es de **RD\$11,834,902.88** PESOS.

4/18

Labores realizadas durante Octubre 2021-Abril 2022, durante dicho periodo la empresa mostró responsabilidad y buen desempeño de las actividades y funciones a su cargo.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los 18 días del mes de abril del año 2022, en Santiago de los Caballeros.



Ing. Esmeralda Rodríguez De León
Ing. Contratista



Félix Antonio Taveras Cabrera.;
Ing. Civil universidad Católica Nordestana [ucne].
Master en Ingeniería En minas, Universidad europea del atlántico

30 de agosto 2021
Santo Domingo, D. N.

CERTIFICACIÓN

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certificamos que la empresa BENESTA, SRL con RNC 1-31-82376-9 labora desde el 15 de junio 2021 a la fecha, para el Ing. Félix Antonio Taveras Contratista del INAPA para el proyecto: Línea de conducción y redes villa guerrero comprendida entre los nodos 1,21 y 135 prov. El seibo con el contrato No.009/2021 CON UN MONTO ASCENDENTE A S RD 14,650,000.00 desempeñando un cargo de ~~Contratista~~ Consultor en el proyecto antes mencionado.

Certificación que se expide a solicitud de la parte interesada a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en Santo Domingo Distrito Nacional.

Félix Antonio Taveras Cabrera
Ing. Félix Taveras Cabrera.
Ing. Contratista
CODIA 38,244





UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS

DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA TIERRA, ASTRONOMÍA Y ASTROFÍSICA I

Ciudad Universitaria s/n. 28040 Madrid
Teléfono 91 394 4397 Fax: 91 394 43 97
E-mail: dcordova@fis.ucm.es

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, certificamos que la empresa BENESTA, SRL, RNC: 1-31-82376-9, ha colaborado en los proyectos de investigación:

- 1) MICROSIS-I: MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA EN ZONAS URBANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A PARTIR DE SÍSMICA ACTIVA Y PASIVA, financiado por el Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT-2021) del gobierno de la Republica Dominicana (ref. 2020-2021-1A4-0043). Monto RD\$ 7,383,706.00.
- 2) KUK ÀHPÁN: ESTUDIO REGIONAL INTEGRADO DE LA ESTRUCTURA Y EVOLUCION 4D DE LA LITOSFERA EN AMERICA CENTRAL. IMPLICACIONES EN EL CALCULO DE LA AMENAZA Y RIESGO SISMICO (ref. RTI2018-09427-B-C21) financiado por el Programa Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación I+D+i "Orientada a los Retos de la Sociedad" del Gobierno de España. Monto 240.000 euros.

En estos proyectos se ha llevado a cabo las campañas de adquisición de datos sísmicos en la Ciudad de Santo Domingo y Santiago, en fecha 01 al 28 de noviembre del 2022, mediante una red de estaciones sísmicas de período corto provista por la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

La certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en Madrid, España.

Firmado, el IP de los proyectos KUK ÀHPÁN y MICROSIS-I


Dr. Diego Córdoba Barba
Proyecto KUK ÀHPÁN
FACULTAD CIENCIAS FÍSICAS
DPTO. FÍSICA DE LA TIERRA
Y ASTROFÍSICA

CORDOBA
BARBA
DIEGO -
22454197X

Firmado digitalmente por
CORDOBA BARBA DIEGO -
22454197X
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-22454197
X, givenName=DIEGO,
sn=CORDOBA BARBA,
cn=CORDOBA BARBA DIEGO -
22454197X
Fecha: 2023.04.07 23:09:37
+02'00'





CORPORACION DEL AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)

RNC 402006238

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que **LA COMPAÑIA BENESTA SRL**, RNC: 131823769 es contratista de nuestra Institución y hasta el momento su ejecución es de entera satisfacción y con excelente desempeño, en el trabajo **"(CORAASAN-CCC-CP-2022-0040 LOTE 1) Construcción Tubería 3" Calle Los Acosta, Canabacoa, Santiago (Parte 1)"**, esta obra ya termino el proceso de ejecución, con un costo de inversión hasta el momento de **RD\$3,485,665.07**.

49

Se expide esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año 2024.

Ing. Saúl Vargas
Director Ingeniería y Proyectos

Ing. Ana Abimael
Enc. Fiscalización de Proyectos



Copia: Archivo

Ing. Danilo José Jiménez Cabral

CODIA 31549

RNC 402-2090192-6

Calle Mella No. 92, Salcedo, Telf. 829-350-6648

Salcedo, Hermanas Mirabal
12 de Julio 2021

A QUIEN PUEDE INTERESAR

HP

Por medio de la presente CERTIFICO que la empresa BENESTA,SRL, quines poseen un RNC: 131823769, laboró con nosotros en la obra **“Construcción Acueducto Del Sector Santa Rosa, como extensión del acueducto de Cotui, Provincia Sánchez Ramírez, Zona III (costo del proyecto RD\$26,516,728.30)”**. La empresa estuvo prestando sus servicios de Supervisión en la colocación de tuberías de Ø8” PVC SDR 21 (línea de impulsión), colocación de tuberías de Ø8” y Ø6” PVC ambas en SDR 26 (línea conducción), colocación de tuberías en redes de distribución, colocación de acometidas y colocación de válvulas. Ha laborado con nosotros desde el inicio de esta obra (fecha Diciembre 2019) hasta (fecha abril 2020).

Se expide el siguiente certificado, a solicitud de la persona interesada, para los fines que crea conveniente.



Danilo Jiménez
Ing. Danilo José Jiménez C.
Ing. Contratista
CODIA 31549



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION DE INGENIERIA**

Santo Domingo, D.N.
8 de febrero del 2021

CERTIFICACIÓN

Por este medio certificamos que los trabajos: **“Rehabilitación de espacio para empaque y despacho de almuerzos”** por un monto bruto de **RD\$535,978.84 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 84/100)**, fueron ejecutados de manera por la empresa **BENESTA INGENIERIA SRL**. HP

Estos trabajos fueron recibidos en forma satisfactoria en fecha 18 de enero del 2021.

Atentamente,

Ing. Rene A. Jaquez
Director Dirección de Ingeniería





REPÚBLICA DOMINICANA



**COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS
(CEIZTUR)**

-. CONTRATO.-

**“RECONSTRUCCIÓN MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”
(Referencia CEIZTUR-CCC-CP-2019-0016)**

CONTRATISTA : BENESTA, S.R.L.

MAPC

OBRA : RECONSTRUCCIÓN MONASTERIO NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN, SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS

4P

MONTO : RD\$9,260,077.32

AVANCE : RD\$1,852,015.46

FORMA DE PAGO : 1.- ANTICIPO (20%)
2.- SUMA RESTANTE MEDIANTE
CUBICACIONES MENSUALES.-

TIEMPO DE EJECUCIÓN : TREINTA Y CINCO (35) DIAS.-

INICIO DE LOS TRABAJOS : DE ACUERDO Y CONFORME AL ART. 6
DE ESTE CONTRATO.

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Entre el **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, creado mediante Decreto No. 336-05, del 16 de junio del 2005, modificado por el Decreto No. 403-05, del 26 de julio del 2005, RNC. No.4-3003308-1, con su domicilio ubicado en la sede principal del Ministerio de Turismo, Avenida Luperón Esq. Cayetano Germosén, Edificio que aloja las Oficinas del Ministerio de Turismo, en Santo Domingo, representado por su presidente, el Ministro de Turismo **LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0148137-2; quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL CEIZTUR, Primera Parte o por su nombre completo**.

De la otra parte, la empresa **BENESTA, S.R.L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-82376-9 y con Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 78636, domicilio social y asiento principal en la Calle Luis F. Thomen No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0040962-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA CONTRATISTA", La Segunda Parte o por su nombre completo**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

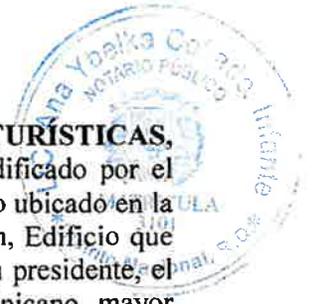
-. PREÁMBULO.-

POR CUANTO: La Ley 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está el Proceso por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, inciso 4, establece que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: El Proceso por Comparación de Precios se utilizará, cuando se trate de contratación de obras cuyo monto estimado sea superior a RD\$27,481,385.00 y hasta RD\$103,055,194.99, conforme al umbral de precios de contrataciones, presentados para este periodo por Contrataciones Pública.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.



HP

MAPC

719

226

POR CUANTO: Conforme la comunicación de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Directora Ejecutiva del CEIZTUR, dirigida al Encargado de Compras, mediante la cual solicita dar inicio al proceso para la “RECONSTRUCCIÓN MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”, con referencia CEIZTUR-CCC-CP-2019-0016.



POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), EL CEIZTUR procedió a colocar en el portal correspondiente la convocatoria al Procedimiento de Comparación de Precios para la “RECONSTRUCCIÓN MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”, con referencia CEIZTUR-CCC-CP-2019-0016.

POR CUANTO: Que el cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción y apertura de los Sobres “A” contentivos de las Ofertas Técnicas, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica en esa misma fecha.

POR CUANTO: Que el diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura de los Sobres “B” contentivos de las Ofertas Económicas, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica en esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las ofertas presentadas por los oferentes y comparadas con el Presupuesto que a tales fines elaboró el CEIZTUR, la Comisión Evaluadora, el día veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019), procedió a emitir su dictamen al respecto, y en consecuencia recomendar como ganador del Procedimiento por Comparación de Precios, a LA CONTRATISTA, para la ejecución de la obra denominada “RECONSTRUCCIÓN MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”, tal y como se establece en el Acta de referencia.

MP
MAPC
719

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

-Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a LA CONTRATISTA al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que LA CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

-Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

-Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre Las Partes, para la ejecución de la obra, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia al mismo.

-Coordinador: Persona designada como tal por EL CEIZTUR para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionados con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

-Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

-Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por LA CONTRATISTA donde deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento.

217

-**Entidad Contratante:** El Estado Dominicano a través del **Ministerio de Turismo (MITUR)** y el **Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR)**.

-**Instalación:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

-**Lista de Precios:** La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **LA CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

-**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

-**Obras:** Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

-**Período de Garantía:** El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

-**Planos detallados:** Los planos proporcionados por **LA CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud del **CEIZTUR** o el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)** y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

-**Plazos:** Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

-**Presupuesto detallado:** El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

-**Representante del Supervisor:** Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que les son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

-**Sub-Contratista:** Persona natural o jurídica, o asociación de éstas, la cual celebra Contrato directamente con **LA CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

-**Supervisor:** Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **EL CEIZTUR** o **EL MOPC**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos de referencia que se anexan al mismo, y en quien **LA CONTRATISTA** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

-**Términos de Referencia:** Condiciones exigidas por **EL CONTRATANTE** para la realización de la obra.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos
- e) Planos
- f) Presupuesto
- g) Cronograma de Ejecución de la obra
- h) Garantías



MP
MOPC
TJ9

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:

LA CONTRATISTA, por medio del presente Contrato se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto, especificaciones técnicas y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la ejecución de la obra que se describe a continuación:



“RECONSTRUCCIÓN MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”

Referencia CEIZTUR-CCC-CP-2019-0016

LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (cronograma de ejecución, partidas y volúmenes definidas para esta obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTICULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON 32/100 (RDS\$9,260,077.32).

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la obra.

El costo final de la obra, estará regido por las cubicaciones de los trabajos ejecutados por LA CONTRATISTA, elaboradas por la Supervisión de dichos trabajos que se designará al efecto y cuyos volúmenes y precios unitarios deberán estar aprobados por EL CEIZTUR.

MP
MAPC
TJ9

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) conforme lo establecido en el Artículo 108, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS CON 46/100 (RDS\$1,852,015.46), este pago se hará en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la certificación del Contrato por parte de la Contraloría General de la República y contra presentación de la Garantía señalada en el Artículo 18 de este Contrato. LA CONTRATISTA utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a LA CONTRATISTA, mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de treinta y un (31) días a partir de la fecha de la cubicación certificada por El Supervisor. Podrán Cubicarse obras adicionales elaboradas como Enmiendas, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre LAS PARTES. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre LAS PARTES.

- El monto de la primera cubicación realizada por LA CONTRATISTA, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance inicial.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN:

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, desde el mismo instante de la puesta en posesión en el lugar de ejecución de la obra, tal como se ha especificado en el pliego de condiciones redactado para el proceso de la presente obra, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de **TREINTA Y CINCO (35) DIAS**, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

LA CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTICULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si LA CONTRATISTA no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA adeudará a EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR), como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATISTA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA CONTRATISTA de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA CONTRATISTA declara que queda constituida en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

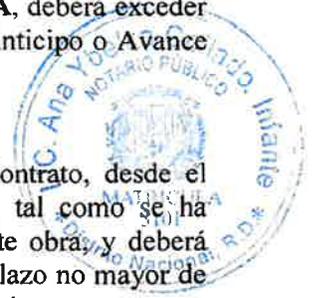
Ni EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR) ni LA CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.



MP

MAPC

TJ9

230

CEIZTUR-CONTRATO No. 33-2019

2. Cualquier evento que una de Las Partes no pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impide cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La supervisión representará **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** y será intermediaria entre éste y **LA CONTRATISTA**, por su conducto se transmitirán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. **LA CONTRATISTA** permitirá que **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EL CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo 20, **LA CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor,



MP

MAPC

TJ9

231

CEIZTUR-CONTRATO No. 33-2019

un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de la recepción definitiva, **LA CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **EL CONTRATANTE** y El Supervisor.



ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA ejecutará este contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones.

LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificaciones por **EL CONTRATANTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA CONTRATISTA**.

MP

MPC

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

LA CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o a través de un representante. El representante de **LA CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las ordenes administrativas.

TJ9

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **LA CONTRATISTA** deberá someter una copia del Curriculum vitae de cada persona incluida, a **CEIZTUR**, para su revisión y aprobación. Si **CEIZTUR**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL CEIZTUR** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de LA CONTRATISTA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad

ARTICULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. LA CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Es responsabilidad de LA CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por EL CONTRATANTE.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos de altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual EL CONTRATANTE cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El supervisor de EL CONTRATANTE podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

LA CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.



MP

MAPC

TJ9

233

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, LA CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de EL CONTRATANTE por un valor equivalente al monto del avance inicial.

ARTICULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

LA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, LA CONTRATISTA, a requerimiento de EL CONTRATANTE o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTICULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato LA CONTRATISTA hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del COMITÉ EJECUTOR DE

INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo la realización de la garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA CONTRATISTA será la única responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

LA CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que sugieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA CONTRATISTA.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

LA CONTRATISTA obtendrá y mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que sugieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por ella o cualquier subcontratista, de tal modo que EL CONTRATANTE este indemnizado.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, LA CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por ella a satisfacción de EL CONTRATANTE, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al Diez Por Ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos



MP

MARC

FJ9

234

realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, contado a partir de la fecha de la recepción satisfactoria de la obra, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir La Obra.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano, **LA CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EL CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CEIZTUR se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **LA CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de calidad de la Obra.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Comprobante de pago de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS.

LA CONTRATISTA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA CONTRATISTA** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES.

LA CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS. (CEIZTUR)**.

El otorgamiento de sub-contratos con el previo consentimiento escrito de **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICAS. (CEIZTUR)**, no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- CESIONES DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA no podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otro en el mismo sin el previo consentimiento escrito del titular de EL CEIZTUR o de su representante autorizado.

PÁRRAFO I. Ejecutar el contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga la previa y expresa autorización de la administración, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato.

ARTÍCULO 28.- CESIONES DE CRÉDITO.

EL CEIZTUR no consentirá cesiones de crédito, si éstas no han sido previamente autorizadas por escrito por el Presidente del CEIZTUR. La solicitud de autorización con miras a otorgar cesiones de esta índole, deberá ser dirigida directamente al titular del CEIZTUR y contener la descripción de la obra, valor, monto a ser cedido, concepto de la cesión y nombre del eventual cesionario.

ARTÍCULO 29.- RESCISIÓN.

EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que LA CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a CEIZTUR, que en su opinión LA CONTRATISTA:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR).**
- Si LA CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a LA CONTRATISTA a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, sean violadas por LA CONTRATISTA.



MP
MAPC
TJ9

236

En tal caso, **CEIZTUR**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, las enunciadas a continuación:

a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR) tomará posesión de las obras cuando estas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las obras, **LA CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 32.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

LA CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de VEINTE (20) días de recibida, si esta fuera correcta y estuviera completa.

En caso contrario, se le solicitará a **LA CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)** deberá determinar el monto a pagar a **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 33.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **EL CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar DIEZ (10) días, después de que expire el periodo arriba mencionado, o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las obras no se consideran concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, con una copia para **LA CONTRATISTA**.



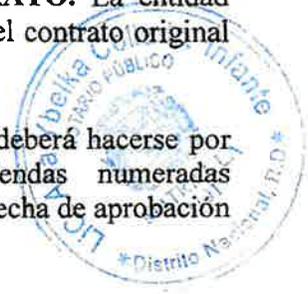
MP
MPC
79

CEIZTUR-CONTRATO No. 33-2019

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

CAUSALES DE MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un 25% el monto del contrato original de obra siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 35.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 36.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007) *y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).*

MP
MAPC

ARTÍCULO 37.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

7J9

ARTÍCULO 38.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 39.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 40.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 41.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por ser éste un contrato de naturaleza administrativa, las cuestiones no previstas en él se interpretarán y aplicarán de acuerdo con el Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 42.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

238

CEIZTUR-CONTRATO No. 33-2019

ARTÍCULO 43.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Por **EL CEIZTUR:**



LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA FERNANDEZ
Ministro de Turismo
Presidente del CEIZTUR



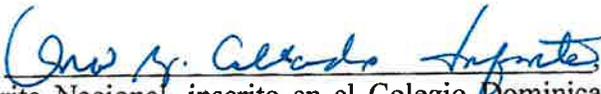
MP

Por **LA CONTRATISTA: BENESTA, S.R.L.**



MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL
Gerente



Yo,  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Incorporado, con Matrícula No. 3101 Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA FERNANDEZ** y **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte: **LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, Registro Nacional del Contribuyente. RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente, se denominará **CORAASAN**, o por su propio nombre, de una parte.-----

De la otra parte, **BENESTA S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente RNC No.1-31-82376-9, con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.78636, con su domicilio social establecido en la Calle Luis F. Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, portador de la cedula de identidad y electoral No. 055-0040962-7, domiciliado y residente en la calle Danelia Sarmiento, Edif. 35, Piso 01, Apto. 102, Sector San Lorenzo, Salcedo, y accidentalmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana. Quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, o por su propio nombre.-----

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, en su artículo 3 numeral 3 dispone: Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: En la resolución número PNP-01-2022, la cual entró en vigencia el Tres (03) de enero de año dos mil veintidós (2022), que fija los valores para los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2022).

POR CUANTO: La resolución previamente mencionada establece que para la ejecuciones de obras el monto va desde **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS32,996,371.00)** hasta el monto **DE CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (RDS123,736,392.92)** para la compra o contratación deberá realizarse siguiendo el procedimiento establecido para la comparación de precio.



POR CUANTO: La referida Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones, en su artículo 16, numeral 5, dispone que: "Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: Atendiendo a que el monto de la contratación de los servicios de que se trata se encuentra en el umbral de una Comparación de Precios, se dispuso a la celebración del proceso de selección correspondiente, denominado Comparación de Precios para la "Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Comunidades de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0040".

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: A que mediante el acta de inicio de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones autorizaron la convocatoria del proceso de Comparación de Precios para la "Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Comunidades de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0040".

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) realizó un llamado para el proceso de Comparación de Precios para la "Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Comunidades de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0040". Cuyo plazo para la recepción de ofertas culminó con el correspondiente acto de aperturas de ofertas técnicas "sobre A" y recepción de las ofertas económicas "sobre B", se llevó a cabo el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), en presencia del Notario Público, en el cual se presentaron nueve (09) oferentes.

POR CUANTO: Que el día diez (10) del mes agosto del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la Apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), los peritos designados notificaron los oferentes que quedaron habilitados para la apertura de las ofertas económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas y las recomendaciones de los peritos, el Comité de Compras y Contrataciones de CORAASAN, mediante el acta de adjudicación, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a EL CONTRATISTA el Contrato de Ejecución de Obra para la "Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Comunidades de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0040"

POR CUANTO: A que el día cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), CORAASAN procedió a la notificación del resultado de la comparación conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA hace formal entrega de una póliza de seguros equivalente a un monto de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (39,290.29) con la Aseguradora SEGUROS APS, S.A., a favor de CORAASAN en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto del Contrato.



POR CUANTO: Los proponentes que resulten adjudicatarios de las Obras deberán presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo de las obras, el cual será igual o menor al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra.

POR CUANTO: En fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$797,585.73)** con la aseguradora **SEGUROS APS, S.A.**, correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total adjudicado.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **CORAASAN** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **CORAASAN** en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El periodo estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **CORAASAN**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada ítem y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor.



cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **CORAASAN**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien **CORAASAN** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **CORAASAN** para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías
- j) Plan de prevención y seguridad ocupacional.
- k) Equipos del oferente

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

LOTE 1:

1. CONSTRUCCIÓN TUBERÍA DE 3 PULGADAS CALLE LOS ACOSTAS, CANABACOA, SANTIAGO.
2. CONSTRUCCIÓN TUBERÍA AGUAS POTABLE, COMUNIDAD LOS RODRÍGUEZ, GURABO.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 63/100 CENTAVOS** (RD\$3,983,983.63).

En el presente documento que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y costos unitarios de la Obra.



ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de **quince (15) días** a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor. El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.

La Entidad Contratante podrá retener un **cinco por ciento (5%)** de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a éste último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

El Contratista presentará cubicaciones cada **treinta (30) días** que deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de Tiempos estimados.

Las cubicaciones presentadas por el Contratista, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Entidad Contratante autorizada para tal asunto. La Entidad Contratante retendrá un **veinte por ciento (20%)** de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

La Entidad Contratante retendrá además, un **cinco por ciento (5%)** del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un **uno por ciento (1%)** en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.

El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

En los casos de que sea necesario la Adquisición de suministros de importación, **CORAASAN** podrá entregar un cincuenta por ciento (50%) del valor de los suministros solicitados con los debidas certificaciones y facturas; y el otro cincuenta (50%) con la entrega de los suministro solicitados.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente contrato, a más tardar dos (02) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el artículo cinco (05) y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **CORAASAN** en un plazo no mayor de **cuatro (4) meses**, contados a partir del día Nueve (09) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día nueve (09) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA



Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **CORAASAN**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

En los casos de retraso en que el incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, **LA CORAASAN** debe comunicar a **EL CONTRATISTA**, que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA CORAASAN** le deducirá al cero punto (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **CORAASAN**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **CORAASAN** extenderá el contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CORAASAN suspenderá el derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un **veinticinco por ciento (25%)** el monto del Contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de Contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **CORAASAN** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **CORAASAN** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **CORAASAN** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el artículo cinco (05) **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORAASAN** y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución del contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos del contrato. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORAASAN** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **CORAASAN** y el supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **CORAASAN** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de esta hasta la recepción definitiva por parte de la entidad contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare por escrito recibido por **CORAASAN**, sobre el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos. En este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.



Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta. Tal y como lo establece el Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL

La aceptación de la Oferta por parte de **CORAASAN** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del *curriculum vitae* de cada persona incluida, para su revisión y aprobación. Si **CORAASAN** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **CORAASAN**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **CORAASAN** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **El Supervisor** de **CORAASAN** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.



ARTICULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **CORAASAN**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **CORAASAN** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **CORAASAN** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO

En fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$797,585.73)** con la aseguradora **SEGUROS APS, S.A.**, correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total adjudicado.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **CORAASAN** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar el error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO



Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una póliza de seguros equivalente a un monto de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RDS\$39,879.29)** con la Aseguradora **SEGUROS APS, S.A.**, a favor de **CORAASAN** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **CORAASAN** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA, será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **CORAASAN**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **CORAASAN** esté indemnizada.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **CORAASAN**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por Un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún desperfecto construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

CORAASAN podrá accionar judicialmente contra **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de los cinco (05) años, Esto en adición a lo establecido en el artículo 2270 del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **CORAASAN** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CORAASAN se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.



ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **CORAASAN**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **CORAASAN**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN

CORAASAN se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

CORAASAN podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **CORAASAN** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **CORAASAN**;
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia;
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **CORAASAN**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.



250

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer CORAASAN, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

CORAASAN tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, EL CONTRATISTA dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, CORAASAN deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a CORAASAN con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Quince (15) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a CORAASAN, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por CORAASAN.

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del Dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al



procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES: en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 41.- HONORARIOS DEL NOTARIO.

El contratista se compromete a pagar los honorarios legales del notario público actuante, en virtud de la ley 140-15 que crea el colegio de notarios en su artículo 66 establece las tarifas y honorarios de los notarios públicos.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes en el mismo. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -----



ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LOPEZ
POR CORAASAN
Director General

MIGUEL ANDRÉS PICHARDO CABRAL
En representación de BENESTA, S.R.L.,



ACTO NO. TRECE (13) DE 2023

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, Registro Nacional del Contribuyente. RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona: por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente, se denominará **CORAASAN**, o por su propio nombre, de una parte.

De la otra parte, **BENESTA, S.R.L.**, institución creada por las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional del Contribuyente RNC No.1-31-82376-9, con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.78636, con domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt, quinto piso, local 501, Torre Profesional RT, No.1852, Mirador Sur, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MIGUEL ANDRÉS PICHARDO CABRAL**, en calidad de Gerente, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad No.055-0040962-7, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen, No.418, residencial Risyl I, apartamento 2-B, El Millón, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, quien se encuentra de manera accidental en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago República Dominicana, el cual para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de la otra parte.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: En la resolución número PNP-01-2022, la cual entró en vigencia el tres (3) de enero de año dos mil veintidós (2022), que fija los valores para los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2022).

POR CUANTO: La resolución previamente mencionada establece que para la ejecuciones de obras el monto va desde **TREINTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$32,996,371.00)**, hasta el monto de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES, SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 92/100 (RDS\$123,736,392.92)**, deberá realizarse siguiendo el proceso establecidos para la comparación de precio.

POR CUANTO: La referida Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones, en su artículo 16, numeral 5, dispone que: *"Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios"*.

POR CUANTO: Atendiendo a que el monto de la ejecución de la obra de que se trata, se encuentra en el umbral de una Comparación de Precios, se dispuso a la celebración del proceso de selección

correspondiente, denominado Comparación de precios para la "**Ampliación de redes de aguas residuales en sectores de Santiago**", referencia: **CORAASAN-CCC-CP-2022-0061**

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.*"

POR CUANTO: A que mediante el acta de inicio de fecha primero (1ro) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones autorizaron la convocatoria del proceso de Comparación de Precios para la "**Ampliación de redes de aguas residuales en sectores de Santiago**", referencia: **CORAASAN-CCC-CP-2022-0061**.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**) realizó un llamado para el proceso de Comparación de Precios para la "**Ampliación de redes de aguas residuales en sectores de Santiago**", referencia: **CORAASAN-CCC-CP-2022-0061**. Cuyo plazo para la recepción de ofertas culminó con el correspondiente acto de aperturas de ofertas técnicas "sobre A" y recepción de las ofertas económicas "sobre B", se llevó a cabo el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en presencia del Notario Público, en el cual se presentaron seis (6) oferentes.

POR CUANTO: Que el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la Apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), los peritos designados emitieron un informe donde indicaron los oferentes que quedaron habilitados para la apertura de las ofertas económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas y las recomendaciones de los peritos, el Comité de Compras y Contrataciones de **CORAASAN**, mediante el acta de adjudicación, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), le adjudicó a **EL CONTRATISTA** el Contrato de Ejecución de obra, correspondiente al **Lote No.2**, del proceso para la "**Ampliación de redes de aguas residuales en sectores de Santiago**", referencia: **CORAASAN-CCC-CP-2022-0061**.

POR CUANTO: A que el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), **CORAASAN** procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una póliza de seguros equivalente a un monto de **CIENTO TRES MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 06/100 CENTAVOS (RDS103,364.06)** con la Aseguradora **Seguros APS, S.A.**, a favor de **CORAASAN** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del monto del Contrato.

POR CUANTO: Los proponentes que resulten adjudicatarios de las obras deberán presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo de las obras, el cual será igual o menor al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **DOS MILLONES, SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS**

DOMINICANOS CON 30/100 (RDS2.067,281.30) con la aseguradora **Seguros APS, S.A.**, correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total adjudicado.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **CORAASAN** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **CORAASAN** en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Periodo de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

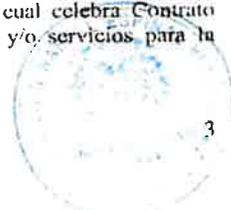
Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **CORAASAN**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.



Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por CORAASAN, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien CORAASAN puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por CORAASAN para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías
- j) Plan de prevención y seguridad ocupacional.
- k) Equipos del oferente

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato. La Obra que se describe a continuación:

LOTE 2:

1. Construcción línea de agua residuales en calles anexas a calle Camino Real, calle SN 23, calle SN13, calle SN11; y,
2. Construcción línea de agua residual Las Carmelitas.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$10,336,406.48)**. En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de **quince (15)** días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El

Supervisor. El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.

La Entidad Contratante podrá retener un **cinco por ciento (5%)** de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a éste último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

El Contratista presentará cubicaciones cada **treinta (30) días** que deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de Tiempos estimados.

Las cubicaciones presentadas por el Contratista, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Entidad Contratante autorizada para tal asunto. La Entidad Contratante retendrá un **veinte por ciento (20%)** de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

La Entidad Contratante retendrá además, un **cinco por ciento (5%)** del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un **uno por ciento (1%)** en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.

El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

En los casos de que sea necesario la Adquisición de suministros de importación, **CORAASAN** podrá entregar un cincuenta por ciento (50%) del valor de los suministros solicitados con los debidas certificaciones y facturas; y el otro cincuenta (50%) con la entrega de los suministro solicitados.

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente contrato, a más tardar dos (2) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el artículo cinco (5), y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **CORAASAN** en un plazo no mayor de **siete (7) meses**, contados a partir del día diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7. COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **CORAASAN**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades

emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 8. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **CORAASAN**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **CORAASAN** extenderá el contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CORAASAN suspenderá el derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9. INCREMENTOS DE PRECIOS

La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un **veinticinco por ciento (25%)** el monto del Contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de Contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 10. SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **CORAASAN** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **CORAASAN** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11. NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **CORAASAN** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el artículo cinco (5) **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORAASAN** y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución del contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos del contrato. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORAASAN** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **CORAASAN** y el supervisor.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **CORAASAN** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de esta hasta la recepción definitiva por parte de la entidad contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare por escrito recibido por **CORAASAN**, sobre el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo-- **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta. Tal y como lo establece el Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS



EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DEL PERSONAL

La aceptación de la Oferta por parte de **CORAASAN** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del *curriculum vitae* de cada persona incluida, para su revisión y aprobación. Si **CORAASAN** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16. REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **CORAASAN**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **CORAASAN** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **El Supervisor** de **CORAASAN** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **CORAASAN**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos.

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.

- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **CORAASAN** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **CORAASAN** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA DE ANTICIPO

En fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **DOS MILLONES, SESENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RDS2,067,281.30)**, con la aseguradora **Seguros APS, S.A.**, correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total adjudicado.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 19. COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **CORAASAN** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

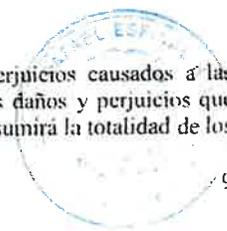
ARTÍCULO 20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una póliza de seguros equivalente a un monto de **CIENTO TRES MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 06/100 CENTAVOS (RDS103,364.06)**, con la Aseguradora **Seguros APS, S.A.**, a favor de **CORAASAN** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del monto del Contrato.

PARRAFO 1. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **CORAASAN** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA, será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los



MP

MP

riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **CORAASAN**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **CORAASAN** esté indemnizada.

ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **CORAASAN**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún desperfecto construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

CORAASAN podrá accionar judicialmente contra **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de los cinco (5) años, Esto en adición a lo establecido en el artículo 2270 del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **CORAASAN** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CORAASAN se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 24. IMPUESTOS

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25. EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26. SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **CORAASAN**.

262

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **CORAASAN**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27. RESCISIÓN

CORAASAN se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

CORAASAN podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **CORAASAN** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante haberse requerido proseguir por escrito;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **CORAASAN**;
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia; o.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **CORAASAN**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28. NULIDADES DEL CONTRATO

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **CORAASAN**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29. RECEPCIÓN PROVISIONAL

CORAASAN tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30. CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, CORAASAN deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 31. RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a CORAASAN con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar quince (15) días, después de que expire el periodo arriba mencionado, o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a CORAASAN, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 32. MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por CORAASAN.

ARTÍCULO 33. ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 35. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36. IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37. TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38. LEGISLACIÓN APLICABLE



MP

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39. ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40. ACUERDO INTEGRRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 41. HONORARIOS DEL NOTARIO.

El contratista se compromete a pagar los honorarios legales del notario público actuante, en virtud de la ley 140-15 que crea el colegio de notarios en su artículo 66 establece las tarifas y honorarios de los notarios públicos.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes en el mismo. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ
POR CORAASAN
Director General



MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL
En representación de BENESTA, S.R.L.

YO, LIC. EDWIN RAFAEL ESPINAL HERNANDEZ, Notario Público de los del Número para el Municipio y Provincia de Santiago, colegiatura 4647, con estudio profesional abierto en la Av. Estrella Sadhalá, Esq. Av. Bartolomé Colón, Edificio Haché, Tercer Nivel, Módulo 307, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, Republica Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas de modo libre, voluntario y en mi presencia por los señores **ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ** y **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL** (en representación de la empresa **BENESTA, S.R.L.**) de generales y calidades que constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).




LIC. EDWIN RAFAEL ESPINAL HERNANDEZ
Notario Público

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA



ENTRE:

De una parte: **LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, Registro Nacional del Contribuyente, RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente, se denominará **CORAASAN**, o por su propio nombre, de una parte.-----

De la otra parte, **BENESTA S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente RNC No.1-31-82376-9, con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) No.78636, con su domicilio social establecido en la Calle Luis F. Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, portador de la cedula de identidad y electoral No. 055-0040962-7, domiciliado y residente en la calle Danelia Sarmiento, Edif. 35, Piso 01, Apto. 102, Sector San Lorenzo, Salcedo, y accidentalmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana. Quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, o por su propio nombre.-----

MP

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

MP

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, en su artículo 3 numeral 3 dispone: Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: En la resolución número PNP-01-2022, la cual entró en vigencia el Tres (03) de enero de año dos mil veintidós (2022), que fija los valores para los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2022).

POR CUANTO: La resolución previamente mencionada establece que para la ejecuciones de obras el monto va desde **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,996,371.00)** hasta el monto **DE CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 92/100 (RD\$123,736,392.92)** para la compra o contratación deberá realizarse siguiendo el proceso establecidos para la comparación de precio.

266



POR CUANTO: La referida Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones, en su artículo 16, numeral 5, dispone que: "Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: Atendiendo a que el monto de la contratación de los servicios de que se trata se encuentra en el umbral de una Comparación de Precios, se dispuso a la celebración del proceso de selección correspondiente, denominado Comparación de Precios para la "Construcción de obras de Ampliación Sistema Agua Potable y Saneamiento para la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0032".

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: A que mediante el acta de inicio de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones autorizaron la convocatoria del proceso de Comparación de Precios para la "Construcción de obras de Ampliación Sistema Agua Potable y Saneamiento para la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0032".

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) realizó un llamado para el proceso de Comparación de Precios para la "Construcción de obras de Ampliación Sistema Agua Potable y Saneamiento para la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0032". Cuyo plazo para la recepción de ofertas culminó con el correspondiente acto de aperturas de ofertas técnicas "sobre A" y recepción de las ofertas económicas "sobre B", se llevó a cabo el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), en presencia del Notario Público, en el cual se presentaron seis (06) oferentes.

POR CUANTO: Que el día seis (06) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la Apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintidós (2022), los peritos designados notificaron los oferentes que quedaron habilitados para la apertura de las ofertas económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas y las recomendaciones de los peritos, el Comité de Compras y Contrataciones de CORAASAN, mediante el acta de adjudicación, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a EL CONTRATISTA el Contrato de Ejecución de Obra para la "Construcción de obras de Ampliación Sistema Agua Potable y Saneamiento para la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2022-0032"

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), CORAASAN procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA hace formal entrega de una póliza de seguros equivalente a un monto de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RDS67,896.36) con la Aseguradora SEGUROS APS, S.A., a favor de CORAASAN en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto del Contrato.



POR CUANTO: Los proponentes que resulten adjudicatarios de las Obras deberán presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo de las obras, la cual será igual o menor al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra.

POR CUANTO: En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RDS1, 357,927.23)** con la aseguradora **SEGUROS APS, S.A.**, correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total adjudicado.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **CORAASAN** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **CORAASAN** en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **CORAASAN**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

MP

MP

268



Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **CORAASAN**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien **CORAASAN** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **CORAASAN** para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías
- j) Plan de prevención y seguridad ocupacional.
- k) Equipos del oferente

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

LOTE 2:

A. CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA DE AP JARDINES DE CANABACOA.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 15/100 CENTAVOS (RD\$6, 789,636.15).**

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO



Los pagos se harán de la siguiente manera:

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de **quince (15)** días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor. El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.

La Entidad Contratante podrá retener un **cinco por ciento (5%)** de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a éste último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

El Contratista presentará cubicaciones cada **treinta (30) días** que deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de Tiempos estimados.

Las cubicaciones presentadas por el Contratista, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Entidad Contratante autorizada para tal asunto. La Entidad Contratante retendrá un **veinte por ciento (20%)** de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

La Entidad Contratante retendrá además, un **cinco por ciento (5%)** del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un **uno por ciento (1%)** en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.

El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

En los casos de que sea necesario la Adquisición de suministros de importación, **CORAASAN** podrá entregar un cincuenta por ciento (50%) del valor de los suministros solicitados con los debidas certificaciones y facturas; y el otro cincuenta (50%) con la entrega de los suministro solicitados.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente contrato, a más tardar dos (02) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el artículo cinco (05) y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **CORAASAN** en un plazo no mayor de **ocho (8) meses**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **CORAASAN**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación



correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **CORAASAN**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **CORAASAN** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CORAASAN suspenderá el derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS



La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un ~~veinticinco por ciento~~ **(25%)** el monto del Contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de Contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **CORAASAN** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **CORAASAN** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **CORAASAN** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el artículo cinco (05) **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORAASAN** y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución del contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos del contrato. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORAASAN** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **CORAASAN** y el supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **CORAASAN** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de esta hasta la recepción definitiva por parte de la entidad contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare por escrito recibido por **CORAASAN**, sobre el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta. Tal y como lo establece el Código Civil Dominicano.



EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL

La aceptación de la Oferta por parte de **CORAASAN** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del *curriculum vitae* de cada persona incluida, para su revisión y aprobación. Si **CORAASAN** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **CORAASAN**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **CORAASAN** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **El Supervisor** de **CORAASAN** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

MP

MP

293



La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **CORAASAN**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **CORAASAN** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **CORAASAN** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO

En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de calidad de anticipo equivalente a un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$1, 357,927.23)** con la aseguradora **SEGUROS APS, S.A.**, correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total adjudicado.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que haya recibido del Contratista el reembolso total de esc monto.

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **CORAASAN** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una póliza de seguros equivalente a un monto de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$67,896.36)** con la Aseguradora **SEGUROS APS, S.A.**, a favor de **CORAASAN** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del



Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **CORAASAN** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **CORAASAN**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **CORAASAN** esté indemnizada.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **CORAASAN**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por Un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún desperfecto construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

CORAASAN podrá accionar judicialmente contra **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de los cinco (05) años, Esto en adición a lo establecido en el artículo 2270 del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **CORAASAN** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CORAASAN se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS



EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **CORAASAN**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **CORAASAN**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN

CORAASAN se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

CORAASAN podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **CORAASAN** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **CORAASAN**;
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia;
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **CORAASAN**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO

MP

PP

276

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer CORAASAN, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

CORAASAN tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **CORAASAN** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a **CORAASAN** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Quince (15) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **CORAASAN**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **CORAASAN**.

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).



ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

MP

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 41.- HONORARIOS DEL NOTARIO.

El contratista se compromete a pagar los honorarios legales del notario público actuante, en virtud de la ley 140-15 que crea el colegio de notarios en su artículo 66 establece las tarifas y honorarios de los notarios públicos.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes en el mismo. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ
POR CORAASAN
Director General

MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL
En representación de BENESTA, S.R.L.,



YO, LIC. MAXIMILIANO TEJADA ESPINAL, Notario Público de los del Número para el Municipio y Provincia de Santiago, colegiatura 3255, con estudio profesional abierto en la Calle La Rosita, No. 37, Ensanche Román, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas

278

de modo libre, voluntario y en mi presencia por los señores **ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ** y **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, de generales y calidades que constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

mtk

LIC. MAXIMILIANO TEJADA ESPINAL
Notario Público



4p

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte: LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN), Registro Nacional del Contribuyente, RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto de año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente, se denominará CORAASAN, o por su propio nombre, de una parte.

De la otra parte BENESTA, S.R.L., con el Registro Nacional del Contribuyente RNC 1-31-82376-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Luis. F Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor MIGUEL ANDRÉS PICHARDO CABRAL, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 055-0040962-7, domiciliado y residente en la Calle Luis. F Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL CONTRATISTA".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, en su artículo 3 numeral 3 dispone: Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: En la resolución número PNP-01-2021, la cual entro en vigencia el Cinco (05) de Enero de año Dos Mil Veintiuno (2021), que fija los valores para los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR CUANTO: La resolución previamente mencionada establece que para la ejecuciones de obras el monto va desde VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS26,286,649.00) hasta el monto de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 99/100 (RDS98,574,933.99) para la compra o contratación deberá realizarse siguiendo el proceso establecidos para la comparación de precio.

POR CUANTO: La referida Ley número 340-06 sobre compras y contrataciones, en su artículo 16, numeral 5, dispone que: "Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: Atendiendo a que el monto de la contratación de los servicios de que se trata se encuentra en el umbral de una Comparación de Precios, se dispuso a la celebración del proceso de selección correspondiente, denominado Comparación de Precios para la "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014".

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: A que mediante el acta administrativa de fecha seis (06) de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021) los miembros del Comité de Compras y Contrataciones Autorizo la convocatoria del procesos de Comparación de Precios para la "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014".

POR CUANTO: A que en fecha Trece (13) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago realizó un llamado para el proceso de Comparación de Precios para la "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014". Cuyo plazo para la recepción de ofertas culminó con el correspondiente acto de aperturas de ofertas técnicas "sobre A" y recepción de las ofertas económicas "sobre B", se llevó a cabo el día Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), en presencia del notario Público, en el cual se presentaron treinta y ocho (38) Oferentes. MP

POR CUANTO: Que hasta el día dieciséis (16) del mes Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida ejecución de obra.

POR CUANTO: Que el día Diecisiete (17) del mes Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la *Apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A"*, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: que en fecha Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), los peritos designados notificaron los oferentes que quedaron habilitados para la apertura de las ofertas económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas y las recomendaciones de los peritos, el Comité de Compras y Contrataciones de CORAASAN, mediante el acto de adjudicación, de fecha catorce (14) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a EL CONTRATISTA el Contrato de Ejecución de Obra para "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014".

POR CUANTO: A que el día Veintiocho (28) del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), CORAASAN procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha Quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) EL CONTRATISTA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato con la aseguradora APS, correspondiente al 1 % del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Los proponentes que resulten adjudicatarios de las Obras deberán presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo de las obras, el cual

será igual o menor al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra.

POR CUANTO: En fecha Quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) EL CONTRATISTA constituyó la Garantía de calidad de anticipo con la aseguradora Seguros APS, S.A., correspondiente al 20% del monto total adjudicado.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por CORAASAN para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por CORAASAN en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por EL CONTRATISTA de acuerdo a la solicitud de CORAASAN, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o ASOCIACION DE CIUDADANOS, la cual celebra contrato directamente con EL CONTRATISTA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por CORAASAN, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien CORAASAN puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por CORAASAN para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías
- j) Plan de prevención y seguridad ocupacional.
- k) Equipos del oferente

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

***** Lote 9 *****

A) CONSTRUCCIÓN LINEA AGUAS RESIDUALES, RESIDENCIAL DON FRANCISCO, TAMBORIL, SANTIAGO.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 65/100 CENTAVOS (RD\$6, 495,993.65).

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de Treinta (30) días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor. El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.

La Entidad Contratante podrá retener un cinco por ciento (5%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a éste último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

El Contratista presentará cubicaciones cada 15 días que deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de Tiempos estimados.

Las cubicaciones presentadas por el Contratista, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Entidad Contratante autorizada para tal asunto. La Entidad Contratante retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

La Entidad Contratante retendrá, además, un cinco por ciento (5%) del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.

El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar dos (02) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo Cinco (05) y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de CORAASAN en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si EL CONTRATISTA no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará a CORAASAN, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni CORAASAN, ni EL CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, CORAASAN extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CORAASAN suspenderá el derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto del Contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de Contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a CORAASAN y será intermediaria entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que CORAASAN o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a CORAASAN de toda acción o demanda

laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo Cinco (05) EL CONTRATISTA suministrará a CORAASAN y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, EL CONTRATISTA suministrará a CORAASAN y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento requerido por CORAASAN y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por CORAASAN con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

El CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de Diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare por escrito recibido por CORAASAN, sobre el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, EL CONTRATISTA será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta. Tal y como lo establece el Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de CORAASAN se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de EL CONTRATISTA deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, para su revisión y aprobación. Si CORAASAN no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de CORAASAN, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. CORAASAN se reservará el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El Supervisor de CORAASAN un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL CONTRATISTA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de EL CONTRATISTA.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por CORAASAN.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual CORAASAN cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de CORAASAN podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, EL CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de CORAASAN por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, EL CONTRATISTA, a requerimiento de CORAASAN o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL CONTRATISTA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de CORAASAN, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a CORAASAN en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a CORAASAN, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que CORAASAN esté indemnizada.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de CORAASAN, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por Un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún desperfecto construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

CORAASAN podrá accionar judicialmente contra EL CONTRATISTA dentro del plazo de los cinco (05) años, Esto en adición a lo establecido en el artículo 2270 del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por CORAASAN hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CORAASAN se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL CONTRATISTA, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de CORAASAN.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de CORAASAN, no eximirá a EL CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN

CORAASAN se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

CORAASAN podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a CORAASAN que en su opinión EL CONTRATISTA:

- Ha abandonado las Obras, o;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de CORAASAN;
- Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia;
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio sean violadas por EL CONTRATISTA.

En tal caso, CORAASAN, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a EL CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer CORAASAN, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

CORAASAN tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, EL CONTRATISTA dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, CORAASAN deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a CORAASAN con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Quince (15) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a CORAASAN, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por CORAASAN.

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes en el mismo. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, al primer día (01) día del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).



ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ
POR CORAASAN
Director General

MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL
En representación de BENESTA, S.R.L.



YO, LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ PICHARDO, Notario Público de los del Número para el Municipio y Provincia de Santiago, colegiatura 1599, con estudio profesional abierto en la Calle G No. 17 del Reparto Manhattan 15, de esta ciudad de Santiago, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas de modo libre, voluntario y en mi presencia por los señores ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ Y MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL, de generales y calidades que constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, Republica Dominicana, al primer día (01) día del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Mr

LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ PICHARDO
Notario Público





CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Entre:

De una parte la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, institución del Estado Dominicano, dotada de personalidad jurídica, creada en virtud de la ley 385-98 de con domicilio y asiento social en la calle Dr. Teófilo Ferry, Esquina Larimal, debidamente representada por su Director General **WANDY MODESTO BATISTA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. **026-0051958-7** domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, a dicha institución para los fines del presente Contrato, se denominará **COAAROM** o por su nombre completo.

De la otra parte, **BENESTA SRL**, 131-82376-9 sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la **Avenida Rómulo Betancourt núm. 1852 510 Piso, local 501, sector Mirador Sur, Distrito Nacional**; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente el señor **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral **055-0040962-7**, domiciliado y residente en calle Luis F. Thomen, núm. 418, Residencial Risyl I, apt. 2B, El Millón, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precio Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscrita en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obra menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección General de Compras y Contrataciones mediante la resolución PNP-2023-001, estableció los umbrales topes para la determinación de la modalidad de contratación. En dicha resolución estableció que las obras comprendidas desde los RD\$ 41,150,318.00 hasta RD\$154,313,691.00 debe de realizarse mediante el proceso de Comparación de Precio.

POR CUANTO: Los días veintidós [22] y veintitrés [23] del mes de septiembre del año (2023) la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, convocó a Comparación de Precio, para la ejecución de LA AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE VILLA HERMOSA, LA ROMANA.

POR CUANTO: Que hasta el día cuatro [04] del mes octubre del año 2023, estuvieron disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precio

POR CUANTO: Que el día [04] del mes octubre del año 2023, procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diez [10] del mes de octubre del año 2023, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de octubre del año [2023], se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, mediante Acta No. COAAROM-CCC-CP-2023-0004, de fecha dieciséis [16] del mes de octubre del año 2023 le adjudicó a **EL CONTRATISTA** el Contrato de Ejecución de Obra para la construcción de **LA AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE VILLA HERMOSA, LA ROMANA.**

POR CUANTO: A que el día dieciséis [16] del mes de octubre del 2023, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, procedió a la notificación del resultado del proceso de selección conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veinticinco [25] de octubre del año 2023 **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana,

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Periodo de Garantía: El periodo estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por EL CONTRATISTA de acuerdo a la solicitud de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

MR

215

295

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

LA AMPLIACIÓN DE 3,751 METROS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE VILLA HERMOSA, LA ROMANA, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

LOTE V

ÍTEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	3022	AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ACUEDUCTO VILLA HERMOSA, LA ROMANA (RUTA 17, VILLA CAOBA)	m	3,751

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **QUINCE MILONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (15,047,484.45 DOP)**.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, cuya suma asciende al valor **TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (3,009,496.89)** Este pago se hará a partir de la firma del Contrato y contra presentación de La Garantía por el monto total del anticipo. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un periodo no mayor de Treinta (30) días a partir de la fecha que la cubicación certificada por El Supervisor.
- El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- Podrán cubicarse Obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar diez (10) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo Quinto y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, en un plazo no mayor de Tres (03) meses calendario, contados a partir de la fecha de la

firma del Contrato. El presente contrato tendrá una duración de UN (01) año conforme lo establecido en el pliego de condiciones.

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 7 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de

MP

[Handwritten signature]

298

Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **[CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA]** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento **EL CONTRATISTA** suministrará a **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA**

ROMANA] y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del currículo vitae de cada persona incluida, a **[CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA]**, para su revisión y aprobación. Si **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a El Supervisor de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades

resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el periodo de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

HP

SUB

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Diez (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** esté indemnizada.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez (10) por ciento del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**] hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo de la Secretaria de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN

La **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

La **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

MP

305

En tal caso, la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de **TREINTA (30)** días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar **Treinta (30)** días, después de que expire el periodo arriba mencionado, o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

40

306

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y *de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).*

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

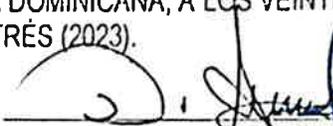
MP

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad, municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Corporación Del Acueducto Y Alcantarillado De La Romana
Representada Por
DR. WANDY MODESTO BATISTA GÓMEZ


Benesta SRL
Representada Por
Miguel Andrés Pichardo Cabral

YO, Angel Esteban Martinez, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LAS DEL NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE LA ROMANA, MATRICULA 3023, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LA FIRMA QUE APARECE PUESTAS EN ESTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA POR LOS SEÑORES: **WANDY MODESTO BATISTA GÓMEZ Y MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, PERSONA A QUIENES DOY FE CONOCER Y LAS CUALES ME HAN DECLARADO BAJO LA FE DEL JURAMENTO QUE ESAS FIRMAS SON LAS QUE ELLOS ACOSTUMBRAN A UTILIZAR EN TODAS SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS POR LO CUAL MERECE ENTERA FE Y CREDITO. EN LA CIUDAD, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE LA ROMANA, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
La Romana

308

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte: **LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, Registro Nacional del Contribuyente, RNC NO.40-200-6238, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582 del 4 de abril del año 1977, ubicada en la Avenida Circunvalación, sector Nibaje No.123, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, legalmente representada en virtud del Decreto número 405-2020, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020, dictado por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona; por su Director General **ING. ANDRÉS BIENVENIDO BURGOS LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0170970-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias legales del presente, se denominará **CORAASAN**, o por su propio nombre, de una parte.

De la otra parte **BENESTA, S.R.L.**, con el Registro Nacional del Contribuyente RNC 1-31-82376-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Luis. F Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 055-0040962-7, domiciliado y residente en la Calle Luis. F Thomen, No. 418, Residencial Risyl I, Apto. 2B, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, en su artículo 3 numeral 3 dispone: Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: En la resolución número PNP-01-2021, la cual entro en vigencia el Cinco (05) de Enero de año Dos Mil Veintiuno (2021), que fija los valores para los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR CUANTO: La resolución previamente mencionada establece que para la ejecuciones de obras el monto va desde **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26,286,649.00)** hasta el monto de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 99/100 (RD\$98,574,933.99)** para la compra o contratación deberá realizarse siguiendo el proceso establecidos para la comparación de precio.

POR CUANTO: La referida Ley número 340-06 sobre compras y contrataciones, en su artículo 16, numeral 5, dispone que: "Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: Atendiendo a que el monto de la contratación de los servicios de que se trata se encuentra en el umbral de una Comparación de Precios, se dispuso a la celebración del proceso de selección correspondiente, denominado Comparación de Precios para la "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014".

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: A que mediante el acta administrativa de fecha seis (06) de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021) los miembros del Comité de Compras y Contrataciones Autorizo la convocatoria del procesos de Comparación de Precios para la "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014".

POR CUANTO: A que en fecha Trece (13) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago realizó un llamado para el proceso de Comparación de Precios para la "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014". Cuyo plazo para la recepción de ofertas culminó con el correspondiente acto de aperturas de ofertas técnicas "sobre A" y recepción de las ofertas económicas "sobre B", se llevó a cabo el día Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), en presencia del notario Público, en el cual se presentaron treinta y ocho (38) Oferentes. MR

POR CUANTO: Que hasta el día dieciséis (16) del mes Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida ejecución de obra.

POR CUANTO: Que el día Diecisiete (17) del mes Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la *Apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A"*, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: que en fecha Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), los peritos designados notificaron los oferentes que quedaron habilitados para la apertura de las ofertas económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas y las recomendaciones de los peritos, el Comité de Compras y Contrataciones de CORAASAN, mediante el acto de adjudicación, de fecha catorce (14) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a EL CONTRATISTA el Contrato de Ejecución de Obra para "Obras para la ampliación de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la provincia de Santiago" Referencia: CORAASAN-CCC-CP-2021-0014".

POR CUANTO: A que el día Veintiocho (28) del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), CORAASAN procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha Quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) EL CONTRATISTA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato con la aseguradora APS, correspondiente al 1 % del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Los proponentes que resulten adjudicatarios de las Obras deberán presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo de las obras, el cual

será igual o menor al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra.

POR CUANTO: En fecha Quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) EL CONTRATISTA constituyó la Garantía de calidad de anticipo con la aseguradora Seguros APS, S.A., correspondiente al 20% del monto total adjudicado.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por CORAASAN para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por CORAASAN en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El periodo estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por EL CONTRATISTA de acuerdo a la solicitud de CORAASAN, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con EL CONTRATISTA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por CORAASAN, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien CORAASAN puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por CORAASAN para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Cálculos Estructurales
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente
- f) Presupuesto
- g) Planes de Manejo Ambiental
- h) Cronograma de Ejecución de Obras
- i) Garantías
- j) Plan de prevención y seguridad ocupacional.
- k) Equipos del oferente

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

*~~Parcela~~ Lote 4 尖尖尖尖
A) SOLUCIÓN AGUAS RESIDUALES SECTOR LOS PERALTA Y CALLE LOS RIELES, CANCA LA PIEDRA, TAMBORIL, SANTIAGO.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 71/100 CENTAVOS (RD\$15, 851,853.71).

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

La Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

La suma restante será pagada en pagos parciales al Contratista, mediante cubicaciones periódicas por Obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no

mayor de Treinta (30) días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor. El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.

La Entidad Contratante podrá retener un cinco por ciento (5%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a éste último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

El Contratista presentará cubicaciones cada 15 días que deben corresponderse con los Calendarios de Ejecución y la Programación de Tiempos estimados.

Las cubicaciones presentadas por el Contratista, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Entidad Contratante autorizada para tal asunto. La Entidad Contratante retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.

La Entidad Contratante retendrá, además, un cinco por ciento (5%) del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un uno por ciento (1%) en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de marzo del 1986, sobre Fondo de Pensiones.

El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar el Contratista los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar dos (02) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo Cinco (05) y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de CORAASAN en un plazo no mayor de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si EL CONTRATISTA no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará a CORAASAN, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni CORAASAN, ni EL CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, CORAASAN extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CORAASAN suspenderá el derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto del Contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de Contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a CORAASAN y será intermediaria entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que CORAASAN o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a CORAASAN de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo Cinco (05) EL CONTRATISTA suministrará a CORAASAN y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, EL CONTRATISTA suministrará a CORAASAN y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento requerido por CORAASAN y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por CORAASAN con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de Diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare por escrito recibido por CORAASAN, sobre el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, EL CONTRATISTA será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta. Tal y como lo establece el Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de CORAASAN se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de EL CONTRATISTA deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, para su revisión y aprobación. Si CORAASAN no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de CORAASAN, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. CORAASAN se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El Supervisor de CORAASAN un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL CONTRATISTA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- > Nombre completo.
- > Cédula de Identidad Personal.
- > Cargo o responsabilidad.
- > Dirección.
- > Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de EL CONTRATISTA.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por CORAASAN.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- > Uso de casco de seguridad.
- > Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- > Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- > Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- > Uso de andamios seguros.
- > Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual CORAASAN cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de CORAASAN podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, EL CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de CORAASAN por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, EL CONTRATISTA, a requerimiento de CORAASAN o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL CONTRATISTA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de CORAASAN, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a CORAASAN en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a CORAASAN, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que CORAASAN esté indemnizada.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de CORAASAN, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por Un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún desperfecto construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

CORAASAN podrá accionar judicialmente contra EL CONTRATISTA dentro del plazo de los cinco (05) años, Esto en adición a lo establecido en el artículo 2270 del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por CORAASAN hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CORAASAN se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL CONTRATISTA, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de CORAASAN.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de CORAASAN, no eximirá a EL CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN

CORAASAN se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

CORAASAN podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de

MPC

MP

318

declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a CORAASAN que en su opinión EL CONTRATISTA:

- Ha abandonado las Obras, o;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de CORAASAN;
- Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia;

- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio sean violadas por EL CONTRATISTA.

En tal caso, CORAASAN, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer CORAASAN, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

CORAASAN tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, EL CONTRATISTA dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, CORAASAN deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a CORAASAN con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA

haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Quince (15) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a CORAASAN, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por CORAASAN.

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las

disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes en el mismo. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, al primer día (01) día del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).



~~ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ~~
POR CORAASAN
Director General

MIGUEL/ANDRES PICHARDO CABRAL
En representación de BENESTA, S.R.L.



YO, LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ PICHARDO, Notario Público de los del Número para el Municipio y Provincia de Santiago, colegiatura 1599, con estudio profesional abierto en la Calle G No. 17 del Reparto Manhattan 15, de esta ciudad de Santiago, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas de modo libre, voluntario y en mi presencia por los señores **ING. ANDRES BIENVENIDO BURGOS LOPEZ Y MIGUEL ANDRES PICHARDO CABRAL**, de generales y calidades que constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, Republica Dominicana, al primer día (01) día del mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

MP

LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ PICHARDO
Notario Público

